



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE DICIEMBRE DE 2015

Suplemento
7650 M

No.- 5024

DECRETO 283

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de

las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos

correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2016, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 283

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos y en las siguientes cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS ORDINARIOS

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTOS	IMPORTE
1				IMPUESTO	12,533,486.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,475,161.00
		2		IMPUESTO PREDIAL	6,475,161.00
			1	URBANO - IMPUESTO	2,548,230.00
			2	RUSTICO - IMPUESTO	1,528,937.00
			3	REZAGO URBANO	1,334,787.00
			4	REZAGO RUSTICO	1,063,207.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTOS	IMPORTE
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,080,000.00
		4		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,080,000.00
			1	URBANO - TRASLACION DE DOMINIO	3,520,000.00
			2	RUSTICO - TRASLACION DE DOMINIO	1,560,000.00
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	978,325.00
		1		RECARGOS DE IMPUESTOS	836,275.00
			2	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	715,000.00
			3	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	121,275.00
		5		ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	142,050.00
			2	ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	127,050.00
			3	ACTUALIZACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	15,000.00
4				DERECHOS	9,457,861.20
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	1,260,224.60
	43			DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,566,496.60
		5		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	548,700.00
			1	POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD INFORME PREVENTIVO	44,000.00
			32	POR LA RECEPCION DE LA CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL(ANUENCIA AMBIENTAL)	504,700.00
		9		BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,035,950.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTOS	IMPORTE
			5	CONSTANCIAS DE PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS	1,035,950.00
		17		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	1,056,300.00
			2	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	1,003,300.00
			4	PERMISO PARA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCION HASTA POR TRES DIAS	53,000.00
		18		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	5,500.00
			1	LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	5,500.00
		19		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	104,500.00
			1	DE TERRENOS A PERTUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	84,700.00
			2	POR LA CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	9,900.00
			3	POR REPOSICION DE TITULOS DE PROPIEDAD	9,900.00
		20		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	56,505.00
			2	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	14,300.00
			3	POR EL USO DE SUELO	42,205.00
		21		DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	38,500.00
		22		SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	2,720,541.60
			1	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	17,600.00
			2	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	2,513,500.00
			3	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	189,441.60

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTOS	IMPORTE
	44			OTROS DERECHOS	2,631,140.00
		4		DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	1,330,000.00
		7		DERECHO DE ANDEN (CENTRAL CAMIONERA)	200,000.00
		8		DERECHO DE PISO	368,500.00
		9		CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR)	38,500.00
		13		DERECHO DE PISO FERIA	154,500.00
		15		ANUENCIAS POR EVENTOS PUBLICOS	154,500.00
		21		POR SERVICIOS MUNICIPALES	385,140.00
5				PRODUCTOS	550.00
	51			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	550.00
		2		PRODUCTOS FINANCIEROS	550.00
			3	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS MUNICIPALES	550.00
6				APROVECHAMIENTOS	2,063,618.80
	61			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,063,618.80
		1		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	111,300.00
		2		MULTAS	1,627,500.00
			2	MULTAS	1,627,500.00
		4		REINTEGROS	75,000.00
			2	REINTEGROS MUNICIPALES	75,000.00
		7		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	197,583.80
		9		OTROS APROVECHAMIENTOS	52,235.00
			8	LICITACIONES	22,260.00
			19	OTROS INGRESOS ADICIONALES	29,975.00
				TOTAL INGRESOS PROPIOS	24,055,516.00
8				PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	314,736,585.00
	81			PARTICIPACIONES	204,524,708.00
		07		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	198,596,123.00
		08		FONDO COMPENSATORIO DE COMBUSTIBLE (70%)	5,928,585.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTOS	IMPORTES
		09		3.17% DEL DERECHO ADICIONAL SOBRE EXTRANCCION DE PETROLEO	34,250,000.00
	82			APORTACIONES	75,961,877.00
		03		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL(FISM)	28,957,413.00
		04		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	47,004,464.00
	83			CONVENIOS	25,270,000.00
		02		CONVENIOS INFRAESTRUCTURA	8,800,000.00
			09	HABITAT	2,800,000.00
			14	APAZU	2,000,000.00
			20	DONATIVO PEMEX	1,000,000.00
			29	RESCATE ESPACIOS PUBLICOS	3,000,000.00
		05		CONVENIOS SEGURIDAD PÚBLICA	10,000,000.00
			02	SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN)	10,000,000.00
		13		CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO	6,470,000.00
			02	COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	1,970,000.00
			05	COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	4,500,000.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,450,000.00
			01	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	10,000,000.00
			02	FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	1,250,000.00
	92			TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.	1,200,000.00
		01		RECURSOS FEDERALES CONVENIDO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS	1,200,000.00
			05	INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR	1,200,000.00
10				SUBSIDIO Y SUBVENCIONES	7,100,000.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTOS	IMPORTES
	93			PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	7,100,000.00
		13		IMPUESTO SOBRE NOMINA 2.5%	7,100,000.00
				GRAN TOTAL INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	383,612,101.00

El monto de las Participaciones Federales, se sujetaran en todo caso, a los importes que por Participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios se determinen en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV que le correspondan al Municipio, se incrementaran a los ingresos del mismo hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los Servidores Públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Así mismo serán ingresos del Municipio, los derivados del Convenio de Transferencia de los Servicios Públicos, así como de los ingresos que se establezcan en los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que tienen celebrado el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que se refiere esta Ley se orientaran para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario. Estos ingresos provendrán en su mayoría de empréstitos públicos, los cuales se percibirán con arreglo a los convenios que se celebren para su otorgamiento y los demás ingresos extraordinarios se registrarán por las disposiciones legales que lo establezcan.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de este, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria; dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios del consumidor del mes anterior, al mes más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTICULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causaran recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2% de acuerdo a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa de 20%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberá de observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y la federación, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal de los que, en su caso sea parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 Fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la federación de los estados o de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a los que se refiere el artículo anterior no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar

financiamiento que no exceda del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio y atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y entrará en vigor el día primero de enero de Dos Mil Dieciséis.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO CUARTO: Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio del Año 2016 los correspondientes conceptos tributarios, habla de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento deberá informar al H. Congreso del Estado, en la cuenta Pública correspondiente los ingresos que tuviese por tales conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES

DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

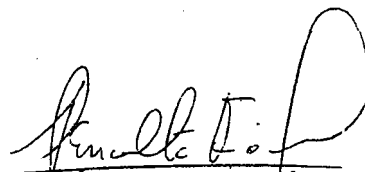
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



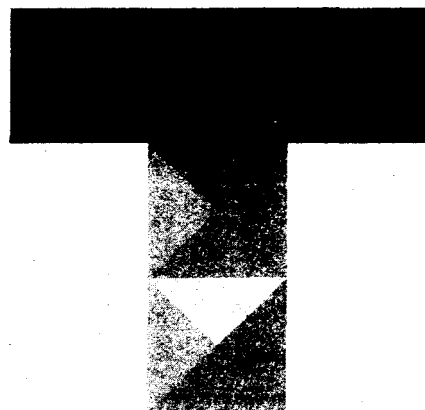
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.